agronómico, la suma equivalente a un sueldominimo vital mensual, señalado para la actividad agropecuaria de la Provincia de Lima

Articulo 44°. — El pago de las tarifas mencionadas en el Artículo anterior, se efectuará en las Oficinas de Administración de la Dirección General de Agricultura y Ganadería o en las Regiones Agrarias del ámbito correspondiente, en las siguientes oportunidades:

- Para el inciso a) el pago será previo a la entrega de la autorización para su venta.

 Para el inciso b) el pago será previo al etiquetado.

 Para el inciso c) el 50% será abonado en el momento de la presentación de la solicitud, y el 50% restante cuando finalicenlos ensayos.

Artículo 45°. — Cuando los ensayos de adaptación y eficiencia sean realizados directamente por personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por la Sub Dirección de Certificación y Control de Semillas y bajo la supervisión del INIPA, el solicitante abonará medio sueldo minimo vital mensual señalado para la actividad agropecuaria de la Provincia de Lima, al momento de presentar la solicitud.

CAPITULO VIII

DEL FOMENTO

Artículo 46°. — En los valles agrícolas bajo el área de influencia de las plantas seleccionadoras de semilla de arroz, los agricultores que soliciten préstamos de sostenimiento o de campaña a la Banca Estatal, están obligados a utilizar semilla de la categoría certificada y/o autorizada.

FIJAN VALOR A COBRARSE POR UNIDAD DE SUPERFICIE (HA/AÑO) PARA CONTRATOS DE EXPLORA-CION Y EVALUACION DE RECURSOS FORESTALES

RESOLUCION MINISTERIAL No. 00933-82-AG/DGFF.

Lima, 16 de Diciembre de 1982

Visto el oficio No. 2593-82-DGFF-DET-SDAF, de la Dirección General Forestal y de Fauna, proponiendo se fije a nivel nacional nuevo valor cobrarse por unidad de superficie (ha/año) pare contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 7º del Decreto Supremo No. 161-77-AC se fijaron los actuales valores a cobrarse por unidad de superficie (ha/año) pa-

El Peruans

ra contratos de exploración y evaluación de recursos forestales en los Bosques de Libre Disponibilidad:

Que las Regiones Agrarias han efectuado las propuestas de fijación de nuevo valor mediante estudios justificatorios desarrollados de acuerdo a los términos de referencia para la realización de los estudios para la fijación del valor por unidad de superficie (ha/año) para cóntratos de exploración y evaluación de recursos forestales, aprobados por Resolución Directoral No. 025-81-DGFF de fecha 23 Abril 81, complementándose con datos técnicos existentes en la Dirección General Forestal y de Fauna;

Que teniendo en cuenta los actuales valores para las Regiones Agrarias y los gastos que representan al Estado la administración y control de los recursos forestales, es conveniente y necesario se fije a nivel nacional nuevo valor a cobrarse por unidad de superficie (ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que los informes Nros. 385-82-AG-DGFF-DET-SDAF y 440-82-AG-DGFF-OAJ de la Sub-Dirección de Aprovechamiento Forestal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se pronuncian favorablemente sobre la propuesta efectuada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Reglamento de Extracción y Transformación Forestal, aprobado por Decreto Supremo No. 161-77-AG de fecha 31 Marzo 77 y con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. — Fijar a nivel nacional a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, el valor de Trece Soles (S/. 13.00) a cobrarse por unidad de superficie (ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre disponibilidad.

2. — Las Regiones Agrarias correspondientes quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

INSCRIBEN A ESTABLO "SAN FRANCISCO" EN LA CAMPAÑA DE ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y EN LA DE CONTROL Y ERRADI-CACION DE LA BRUCELOSIS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00934-82-AG/DGAG

Lima, 16 de Diciembre de 1982.

Vista la solicitud presentada por Don Juan M Queirolo O., en representación de la SUCESION